

h) Asesorar e informar a los distintos Ayuntamientos y Servicios de Policía sobre todas aquellas cuestiones propias de las competencias del Inspector General de la Policía Municipal.

i) Emitir informe cuando lo establezca la legislación sobre cualquier propuesta municipal referente a modificación de plantilla, convocatoria de pruebas de acceso, ascensos y organización de los servicios.

j) Elevar al Director General de Política Interior una memoria anual sobre el funcionamiento de la Inspección.

k) Cualquiera otras funciones que puedan serle atribuidas dentro de la específica naturaleza del cargo.

Artículo 3º. El Inspector General de la Policía Municipal será provisto de un documento oficial, que acredite su personalidad ante Autoridades, Organismos, Entidades y Servicios.

En el ejercicio de su actividad usará el uniforme y distintivos que reglamentariamente se determinen, excepto en las circunstancias que sea autorizado por la superioridad.

Artículo 4º. Las Inspecciones se realizarán previa comunicación al Alcalde del Municipio y con conocimiento y aprobación del Director General de Política Interior.

Las Inspecciones serán: a) Ordinarias, b) Extraordinarias.

a) Son inspecciones ordinarias las realizadas por propia iniciativa, por orden superior o a requerimiento de las autoridades municipales.

b) Son inspecciones extraordinarias aquellas singularidades que se practiquen en virtud de denuncia ante las autoridades superiores de la Comunidad Autónoma o ante la Autoridad Municipal o a requerimiento de ésta.

Artículo 5º. 1. En el ejercicio de sus funciones, el Inspector General de la Policía Municipal, podrá recabar de todas las Jefaturas de los Servicios de Policía Municipal de la Comunidad Autónoma, cuantos datos, antecedentes y documentos sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Todos los informes que hubieran de solicitarse de los Alcaldes, deberán cursarse por conducto del Director General de Política Interior.

3. Las autoridades, funcionarios y personal de los servicios de la Policía Municipal de Andalucía, cualesquiera que fuese su rango o categoría, ámbito territorial de actuación o naturaleza de sus competencias, prestarán toda la ayuda y cooperación necesarias al Inspector General de la Policía Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º. Del resultado de su inspección dará cuenta al Alcalde del Municipio afectado y al Director General de Política Interior.

Artículo 7º. En el cumplimiento de sus funciones podrá convocar a los Jefes de los Servicios de Policía Municipal de los Ayuntamientos andaluces cuando así lo estime oportuno, con conocimiento y aprobación del Director General de Política Interior y previa comunicación a los Alcaldes interesados.

Artículo 8º. El puesto del Inspector General de la Policía Municipal será designado mediante concurso de méritos por el Consejo de Gobernación. Habrá de concurrir como mínimo, para poder ser designado, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de alguna Administración Pública, perteneciente a un Cuerpo de un índice de proporcionalidad 8 ó 10.

b) Pertenecer a algún Cuerpo de Seguridad del Estado o tener experiencia en la Jefatura de Policía Municipal de municipios superiores a los 20.000 habitantes.

c) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria de carácter grave o muy grave.

Artículo 9º. El ejercicio del cargo habrá de realizarse en régimen de dedicación exclusiva. Tal régimen se entenderá en el sentido que se regule para la Función Pública en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Vicepresidente y Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1984, reguladora de los horarios y jornadas de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

Desde que por esta Consejería de la Presidencia fuera dictada, con fecha 1 de septiembre de 1982, la Circular 1/82 reguladora de los horarios de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha evidenciado la necesidad de proceder a su revisión en profundidad. De una parte, la creciente complejidad de su aparato burocrático, fruto de la incesante asunción de competencias y servicios traspasados, y de otra, la incidencia indirecta que sobre el funcionariado han tenido decisiones de la Administración Central del Estado, como las contenidas en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1983 o en la reciente Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de diciembre de 1983.

La presente Orden aborda la determinación de los horarios y jornada de trabajo apartándose del modelo establecido en la última Instrucción citada, en consideración a la imposibilidad del establecimiento de sistemas de control que posibiliten la implantación de otro régimen de jornada y habida cuenta de que se considera imprescindible la permanencia de todo el personal en la mayor parte del horario para optimizar su coordinación y rendimiento en estos momentos de consolidación y ajuste de la Administración de la Comunidad.

Se recogen, en cambio, aspectos de la reiterada Instrucción incluso textualmente, ya que los mismos o bien constituyen declaraciones de derechos a favor de los funcionarios o contienen regulación de extremos descuidados hasta ahora o entregados a arbitrios injustificados, sin que, en uno u otro caso, se encuentren sólidas razones para proceder a regulaciones diversas de las otorgadas por la Administración Central del Estado.

Por todo ello, previo informe de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública, he acordado:

1º. 1) La jornada de trabajo en todas las dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía queda establecida con carácter general, desde las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes, más un sábado de cada tres de 9 a 14, horario que será de obligada concurrencia para todo el personal con dedicación normal.

2) Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por tiempo no superior a quince minutos, computables como de trabajo efectivo, que no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

2º. 1) El personal que presta sus servicios en régimen de dedicación exclusiva realizará su jornada de trabajo desde las 9 a las 15 horas y desde las 17 a las 19 horas, durante los cinco primeros días de la semana.

2) El horario establecido en el punto anterior debe entenderse sin perjuicio del aumento de horario que sea preciso realizar en razón de la naturaleza especial de este régimen de dedicación, que lleva implícito el que dicho personal:

a) Como consecuencia de su total disponibilidad podrá ser requerido para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo;

b) En ningún caso podrá percibir retribución alguna por horas extraordinarias;

c) Tendrá absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

3º. Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con disminución proporcional de las remuneraciones complementarias.

Las autorizaciones de reducción de jornada por guarda legal serán concedidas por los órganos que en cada Consejería tengan atribuida la competencia en materia de administración de personal.

4º. En tanto los distintos centros y dependencias no sean provistos de reloj registrador de tiempos, el control de horarios se seguirá efectuando mediante partes de firmas, que serán de obligada cumplimentación por todo el personal, al comienzo y finalización de cada jornada.

5º. 1) Las ausencias y faltas de puntualidad o permanencia por causa de enfermedad o incapacidad transitoria se justificarán por el personal a sus superiores, quienes lo notificarán a la unidad de personal competente.

2) La presentación del parte de enfermedad por los funcionarios incluidos en el régimen de protección de MUFACÉ será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, a los efectos de esta Orden.

3) Los funcionarios cubiertos por el sistema de Seguridad Social, así como el personal contratado en régimen administrativo y laboral deberán presentar el parte de enfermedad según lo dispuesto por la legislación vigente de su sistema de Seguridad Social correspondiente.

4) Para los supuestos de embarazo y maternidad no será necesaria la presentación del parte de continuidad de baja.

6º. 1) Las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 68 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en preceptos concordantes de aplicación al personal de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2) La vacación anual podrá disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionada a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones, deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3) Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, esta Consejería de la Presidencia, previa consulta formal con las Organizaciones Sindicales más representativas, establecerá las excepciones oportunas del régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta de las respectivas Consejerías.

7º. 1) La concesión de permisos de hasta diez días al año, a que se refiere el artículo 70 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y preceptos concordantes de aplicación al personal de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, deberá responder, en todo caso, a causas debidamente concretadas y justificadas por el funcionario afectada, que no podrá utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios.

2) En los supuestos que se indican a continuación, el funcionario podrá utilizar los siguientes permisos:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días cuando sea en distinta localidad y dos días cuando el suceso se produzca en la misma.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

c) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter pública o personal.

3) A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los funcionarios podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.

4) Los días 6, 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

8º. 1) Las normas contenidas en el punto 1º y 2º.1. no será de aplicación al personal que por razón de sus funciones y corporativamente desempeñe sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

2) Quedan también exceptuados de lo dispuesto en el punto 1º. 2º.1., 5º.2. y 3, 6º.1.2. y 3 y 7º.4. el personal docente de la Consejería de Educación y el personal sanitario en instituciones y establecimientos en que se imparte asistencia médica o sanitaria.

3) La regulación particularizada de las excepciones, previstas en los dos apartados anteriores, se efectuará por cada Consejería, previo informe de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública.

4) En aquellos casos en que por interés del servicio sea conveniente la implantación de horarios o jornadas distintas de las establecidas en la presente Orden, las Consejerías elevarán la correspondiente consulta a la Dirección General de la Función Pública, quien la someterá a la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública, para su preceptivo informe.

9º. El personal que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos en régimen laboral, se regirá por las normas contenidas en los Convenios Colectivos y demás normas que les sean de aplicación.

No obstante, por la Administración de la Junta de Andalucía se tendrá al establecimiento de condiciones de asimilación y progresiva igualación a las mismas que rigen para los funcionarios públicos en lo establecido en la presente Orden.

10º. La Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía vigilará el cumplimiento de horarios y jornadas de trabajo y en general, de las normas contenidas en la presente Orden, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en los casos de infracción.

A estos efectos, las excepciones a lo contenido en la presente disposición que sean implantadas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8º, deberán comunicarse a la Inspección General de Servicios.

Los Jefes de las diferentes unidades y dependencias colaborarán con la Inspección General de Servicios en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y comunicará así mismo a su superior inmediato las faltas de permanencia no justificadas de los funcionarios a su cargo.

11º. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 33/1984 de 8 de febrero, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Huelva a don Francisco Molina González.

A propuesta del Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1984, y de acuerdo con lo prevista en el Decreto 138/1983 de 6 de julio.

DISPONGO:

Artículo único. Se nombra Delegado de la Consejería de Gobernación en Huelva a D. Francisco Molina González.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Vicepresidente y Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de febrero de 1984, por la que se nombra Inspector Jefe Provincial de Educación Básica en Málaga a don Francisco Verge Lozano.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, visto el Art. 16 del Decreto 2915/1967 de 23 de noviembre (B.O.E. de 11 de diciembre), realizados los trámites preceptivos y a propuesta del Director General de Ordenación Académica vengo a nombrar Inspector Jefe Provincial de Educación Básica en la provincia de Málaga a D. Francisco Verge Lozano (N.R.P. A14EC557).

El mencionado Inspector Jefe tomará posesión de su cargo con efectos de quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sevilla, 15 de febrero de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ESTADO NUMERO 2

Apartado a), artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública
de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ingresos líquidos obtenidos de Enero a Diciembre de 1983 por cuenta del
Presupuesto corriente.

CAPITULO TRES.- Tasas y otros ingresos

3.1	Venta de Bienes	20.343.678
3.2	Prestación de Servicios	215.072.340
3.4.1.13	Tasas, Industria	245.655.388
3.4.1.15	Tasas, Agricultura y Pesca	37.240.353
3.4.1.17	Tasas, Turismo, Comercio y Transportes	160.114.787
3.4.1.19	Tasas, Salud y Consumo	58.021.633
3.4.1.20	Tasas, Educación	281.927.547
3.7	Compensación Funcionarios Públicos	57.500
3.8.1	Reintegro Presupuesto Corriente	29.681.875
3.8.2	Reintegro Ejercicio Cerrado Epoca Corriente	5.336.103
3.9.2.13	Sanciones ingresadas por vía de apremio.- Industria...	174.188
3.9.2.17	Sanciones ingresadas vía de apremio.- Transportes	1.584.700
3.9.2.19	Sanciones ingresadas vía de apremio.- Salud y consumo.	88.290
3.9.2.3	Sanciones en papel de pago	29.941.321
3.9.3.2	Recursos eventuales	7.744
	TOTAL CAPITULO TRES	1.085.247.447

CAPITULO CUATRO .- Transferencias corrientes

4.1.1.	Subvenciones Estatales. Funcionamiento	622.671.000
4.1.1.01	Presidencia	30.000.000
4.1.1.13	Economía, Industria y Energía	1.234.922.250
4.1.1.15	Gastos funcionamiento. Administración Territorial	1.554.000
4.1.1.15.2	Política Territorial.- Urbanismo	23.987.000
4.1.1.15.3	Política Territorial.- Planeamiento	10.500.000
4.1.1.16	Agricultura	16.029.344
4.1.1.16.1	Agricultura S.E.A.	9.229.545
4.1.1.16.2	Agricultura. Protección de los Vegetales	23.591.000
4.1.1.16.3	Agricultura. I.N.D.O.	
4.1.1.16.4	Agricultura. ADEGA	7.960.000
4.1.1.16.5	Agricultura. Funcionamiento	174.106.000
4.1.1.16.6	Agricultura y Pesca.- Viveros Forestales.....	13.100.000
4.1.1.16.7	Agricultura. PEMARES	41.821.284
4.1.1.17.1	Turismo, Comercio y Transportes. IRESKO	673.094.749
4.1.1.17.2	Turismo, Comercio y Transportes. Transportes	6.777.900
4.1.1.17.3	Turismo, Comercio y Transportes. Turismo	3.241.100
4.1.1.18	Trabajo, Industria y Seguridad social	1.950.298.000
4.1.1.18.1	Trabajo y Seguridad social I.N.A.S.	1.952.176.573
4.1.1.18.2	Trabajo y Seguridad socia. Servicios Sociales	1.051.883.704
4.1.1.18.3	Trabajo y Seguridad Social. Delegaciones	31.943.909
4.1.1.18.4	Trabajo y Seguridad social. ISTIL.....	12.616.643
4.1.1.19.1	Salud y Consumo. Funcionamiento	1.947.539.147
4.1.1.19.2	Salud y Consumo. Campañas	36.390.000
4.1.1.20	Educación	73.139.259.988
4.1.1.21	Cultura	7.970.000
4.1.1.21.1	Cultura. Bibliotecas	
4.1.1.21.2	Cultura. Consejo Superior de Deportes	465.552.891
4.1.1.21.3	Cultura. Institutos de la Juventud	181.189.588
4.1.2	subvenciones Estatales. Especiales	
4.3.1.	Subvenciones I.P.I.A.	
4.4.	Subvenciones Diputaciones Ordinarias	65.644.230
	TOTAL CAPITULO CUATRO	83.735.049.845

CAPITULO CINCO.- Ingresos Patrimoniales

5.3	Intereses de Depósitos	844.713.526
	TOTAL CAPITULO CINCO.....	844.713.526

CAPITULO SIETE.- Transferencias de Capital

7.11	Para financiar los Gastos de capital	175.000.000
	TOTAL CAPITULO SIETE	175.000.000

CAPITULO NUEVE.- Variaciones de Pasivo Financiero

9.93.01	Prestamos del Banco Europeo de Inversiones	2.194.779.137
	TOTAL CAPITULO NUEVE	2.194.779.137

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 88.034.789.955

ESTADO NUMERO 3

Apartado a), artículo 93 de la Ley General de la hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Pagos líquidos verificados de Enero a Diciembre de 1983

OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA	SERVICIOS PROPIOS	SERVICIOS TRANSFERIDOS	TOTAL
01. Presidencia de la Junta	112.726.453		112.726.453
02. Parlamento de Andalucía	380.591.761		380.591.761
03. Deuda Pública	769.527.494		769.527.494
OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS			
11. Gobernación	85.884.052		85.884.052
12. Consejería de Presidencia	119.717.961		119.717.961
13. Economía, Industria y Energía	1.296.559.440	54.317.857	1.350.877.297
14. Hacienda	53.196.280		53.196.280
15. Política Territorial e Infraestructura	809.994.873	58.898.471	868.893.344
16. Agricultura y Pesca	535.345.374	296.687.391	832.032.765
17. Turismo, Comercio y Transportes	161.534.931	157.521.272	319.056.203
18. Trabajo y Seguridad Social	55.037.545	3.494.971.826	3.550.009.371
19. Salud y Consumo	113.709.874	1.594.651.073	1.708.360.947
20. Educación	480.291.477	72.229.308.322	72.709.599.799
21. Cultura	200.775.954	262.142.982	462.918.936
31. Gastos Diversas Consejerias	259.661.905		259.661.905
TOTAL	5.434.555.374	78.146.499.194	83.583.054.568

EL JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL

EL INTERVENTOR GENERAL

M^a del Rosario Fernández Vaquera.

Antonio Franco González

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, por la que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Sevilla sobre Publicidad.

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de la Ordenanza sobre Publicidad, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículos 42 y 41, y en su Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 1346/1978 de 23 de julio, en orden a su tramitación y vista asimismo el informe de la Dirección General de Urbanismo.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo, en relación con lo establecido en la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre la Publicidad aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de Pleno de 30 de noviembre de 1983, por cuanto se enmarca dentro de la labor normativa que viene desarrollando el Ayuntamiento en orden a devolver una imagen adecuada a la ciudad, contempla otras actuaciones para mantener la seguridad y ornato de las edificaciones e instalaciones a la vía pública, así como pretende mantener la composición arquitectónica y decorativa de las edificaciones frente a la agresión de elementos extraños a éstas.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Sevilla e interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra esta Resolución definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Sevilla, 2 de febrero de 1984.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Jaén, por la que se hace pública que han sido declarados yacimientos incluidos en la sección B) las escombreras de mineral de plomo que se citan.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía en Jaén, hace saber: Que por Resolución de la Dirección General de Infraestructura y Energía de fecha 25 de enero de 1984, han sido declarados yacimientos incluidos en la Sección B) del artículo 3º de la Ley de Minas 22/1973, los siguientes escombreras de mineral de plomo procedentes de minas caducadas, de los términos municipales de La Carolina y Santa Elena:

«EL PORVENIR», «SAN GABRIEL», «LA PAZ» y «LA FRANCA» (Dehesa de Galvarín), «LA PALOMA», «LA SORPRESA», «AIDA», y «SAN ARMENGO» (La Paloma).

«SANTA MARIA» (La Pazana), «EL PITO», «SAN FERNANDO», «LOS SILVADOS», «OJO VECINO», «SANTA JULIA», «SANTO TOMAS», «LA PERLA» y «LA MEZQUITA» (Quiñoneros de Navas de Tolosa), «SAN ANDRES» y «SAN DANIEL» (Onguillo).

«CINCO HERMANOS» (Arroyo de los Merinos), «LA TRINIDAD» (Parada de Los Carretos o Cerro de los merinos), «SAN FELIPE» (Cerro de los Merinos), «LA NARANJA», «LA CISTERNA», «LA NIÑA» (Cerro de los Merinos), y «LA CONCEPCION» (Humbria de los Merinos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.5. del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 6 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en

concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a doble circuito a las localidades de Barbate y Zahara de los Atunes.

Lugar donde se va a establecer la instalación: T.T.M.M. Vejer y Barbate.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «Santa Lucia» en Vejer.

Final: Caseta entronque de Barbate.

Términos municipales afectados: Vejer y Barbate.

Tipo: Aérea.

Longitud en Kms.: 9,870.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Aw 116,2 mm².

Apoyos: Metálicos y galvanizados.

Aisladores: Cadena de tres elementos ESA - 1503.

Procedencia de los Materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 20.000.

Referencia: N.I. 26.604.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Reglamento 2617/1966 del 20 de octubre.

Cádiz, 8 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras el 12 de marzo de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Y vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, del Ministerio de Defensa y el de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Algeciras con los modificaciones que figuran en el apartado segundo de esta resolución y a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero, careciendo los sectores o determinaciones afectados por estas deficiencias de ejecutoriedad, hasta que dicha subsanación no se efectúe, todo ello conforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. El desarrollo de las denominadas Unidades de Actuación CR-2, CR-11, BF-7, S-1, S-5, S-7, S-8, S-9, S-10, PM-2, PM-3, PM-4, R-4, CV-1, CV-2, CV-3, CV-4, P-1 y J-2 se realizará mediante la formulación de Planes Especiales de Reforma Interior y no mediante Estudios de Detalle según se prevé en el documento aprobado provisionalmente.

Y ello por cuanto las determinaciones que el Plan General exige para dichas Unidades de Actuación, no pueden ser aportadas por la figura del Estudio de Detalle, al carecer ésta de cualificación legal para adoptarlas, de acuerdo con el art. 14 de la Ley del Suelo.

Tercero. 1. Suspender la delimitación y determinaciones relativas al suelo clasificado como urbanizable por el documento provisional-